

LICENCIAS Y PERMISOS

Actualización de Licencias y Permisos de conformidad con la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014; Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales; Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero; Resolución de 08 mayo de 2010 de la Viceconsejería de Educación; Aclaraciones sobre la Interpretación del Plan Concilia del Director General de la Función Pública de 26 de mayo de 2012; y Resolución de 05-06-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se establece el Plan para la Conciliación de la vida familiar y laboral; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; por la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad; y por el RD 1777/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal.

MATRIMONIO, MATERNIDAD, NATALIDAD, PARTO DE UN FAMILIAR Y SIMILARES

CAUSA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
MATRIMONIO O REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.	15 días naturales. Antes, partidos o después. Dentro de los 15 días se debe incluir el día de la boda. Incluye a las Parejas de Hecho	Posibilidad de acumular la licencia con periodos de vacaciones.
EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO POR FUNCIONARIAS EMBARAZADAS.	Tiempo necesario para su realización, previa justificación de la necesidad de realización en el centro de trabajo.	Previo aviso al centro de trabajo y aportando la correspondiente justificación.
TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA.	El tiempo necesario para su realización.	
MATERNIDAD.	<input type="checkbox"/> 16 semanas ininterrumpidas. <input type="checkbox"/> Ampliables en 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo. <input type="checkbox"/> Ampliables en el caso de parto múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo. Se establece también que en el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo no se verá reducido, salvo que la madre pasadas las 6 primeras semanas solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> El padre puede disfrutar de una parte del periodo pasadas las 6 primeras semanas, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que exista riesgo para la salud de la madre. En todo caso la suma de los periodos no podrá exceder de 16 semanas o la que le corresponda en caso de parto múltiple o discapacidad. Derecho a coger vacaciones no disfrutadas por coincidir con la maternidad a continuación de ésta.
PERMISO DE PATERNIDAD. Por Nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo.	<input type="checkbox"/> 15 días de permiso con carácter general de acuerdo con la normativa básica del Estado. <input type="checkbox"/> Podrá disfrutarse desde el nacimiento o resolución judicial o administrativa, hasta la finalización del permiso por maternidad.	20 días de permiso en los casos de: <ul style="list-style-type: none"> - Familia numerosa. - Cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%. - Cuando el hijo nacido, adoptado o menor acogido tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.
LACTANCIA DE HIJO MENOR DE 12 MESES.	1 hora diaria, tres opciones: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Continuada al inicio o final de la jornada. <input type="checkbox"/> Fraccionada en 2 sesiones de media hora al inicio y al final de la jornada. <input type="checkbox"/> Posibilidad de solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Hijo menor de 12 meses. Padre o madre (uno de los dos). Lactancia natural o artificial. Este permiso se incrementará proporcionalmente en casos de parto múltiple. Derecho de coger vacaciones no disfrutadas por coincidir con la lactancia a continuación de esta.
PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS U HOSPITALIZADOS TRAS EL PARTO.	Derecho a la ausencia de dos horas diarias del trabajo sin disminución de retribuciones. Además, derecho a reducción de la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con disminución proporcional de retribuciones.	La duración del permiso será durante los días que el neonato se encuentre hospitalizado. .
PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO. (El acogimiento debe tener una duración no inferior a un año).	La duración a partir de la adopción o acogimiento será 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo y en el caso de adopción o acogimiento múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo.	Si ambos trabajan el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.
ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO INTERNACIONAL.	La duración a partir de la adopción o acogimiento será 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo y en el caso de adopción o acogimiento múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo.	Puede iniciarse este permiso hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o administrativa de la adopción o el acogimiento. Además, derecho en caso de desplazamiento previo a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo al menos las retribuciones básicas.